



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 9 4 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 5 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.G.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 652/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de El Hierro ante la reclamación presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado alega que el día 18 de agosto de 2009, mientras circulaba por la carretera HI-500, se produjo un desprendimiento de piedras de uno de los taludes contiguos a la calzada, cayendo una de las mismas ante su vehículo, por lo que no pudo esquivarla, causándole desperfectos en una de las ruedas del mismo cuyo arreglo ascendió a 80 euros.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El presente procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 30 de octubre de 2009, desarrollándose su tramitación de forma adecuada, ya que la misma cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

Por último, el 25 de agosto de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. Así mismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, considerando el órgano Instructor que, practicada la instrucción correspondiente, no ha quedado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el actuar administrativo y el daño reclamado por el interesado.

2. En este supuesto, el interesado no ha demostrado la producción del hecho lesivo en el ámbito y con ocasión de la prestación del servicio viario y, por ende, que la rotura de una de las ruedas de su vehículo se produjera en la forma alegada por él, ya que no aportó ningún elemento probatorio a tales fines.

Por otro lado, ni el Servicio, ni la Guardia Civil de Tráfico, ni la Policía Local de Frontera tuvieron constancia de la producción del accidente alegado y, desde luego, la simple presentación de una factura de reparación de una rueda no demuestra la veracidad de las alegaciones del interesado.

3. En consecuencia, ha de admitirse que no se ha probado la existencia de la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño que el interesado alega sufrido, por más que pueda entenderse cierta la rotura de la rueda.

Por consiguiente, la Propuesta resolutoria es jurídicamente adecuada en sus términos.

C O N C L U S I Ó N

Procede desestimar la reclamación presentada, siendo conforme a Derecho la Propuesta de Resolución dictaminada.